



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

123

#### TORRES DE LA ALAMEDA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición y ordenación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7. *Tarifa.*—Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1. Certificaciones y Compulsas:**

	<b>Tarifas</b>
A) Compulsa de documentos, por cada página	0,70 €
B) Certificados del Padrón municipal de habitantes	3,00 €
C) Certificación de documentos y acuerdos municipales	4,00 €
D) Certificación catastral	4,00 €
E) Bastanteo de poderes	20,00 €
F) Emisión de certificados de carácter económico	20,00 €
G) Certificaciones de obra	40,00 €
H) Otras certificaciones e informes	6,00 €

**Epígrafe 2. Documentos expedidos o extendidos por oficinas municipales**

	<b>Tarifas</b>
A) Impresos	0,30 €
B) Fotocopias DIN A-4 por una sola cara	0,15 €
C) Fotocopias DIN A-4 por ambas caras	0,20 €
D) Fotocopias DIN A-3 por una cara	0,30 €
E) Fotocopias DIN A-3 por ambas caras	0,40 €
F) Actas de comparecencia o testificiales	3,50 €
G) Reproducción o copia de planos	6,00 €
H) Licencia Tenencia Armas aire comprimido	15,00 €
I) Licencia tenencia animales potencialmente peligrosos	40,00 €
J) Renovación licencia animales potencialmente peligrosos	40,00 €
K) Otras licencias otorgadas por el Ayuntamiento	60,00 €

**Epígrafe 3. Procesos Selectivos municipales**

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

Funcionarios	Tarifas	Laborales	Tarifas
Grupo A	30,00 €	Grupo I	30,00 €
Grupo B	30,00 €	Grupo II	30,00 €
Grupo C	20,00 €	Grupo III	20,00 €
Grupo D	15,00 €	Grupo IV	15,00 €
Grupo E	15,00 €	Grupo V	15,00 €

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

**Epígrafe 4. Informes o Consultas Policía Local**

	<b>Tarifa</b>
La expedición a instancia de particular interesado de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros, u otras actuaciones policiales	36,00 €

**Epígrafe 5. Otros expedientes y documentos**

	<b>Tarifas</b>
A) Proposiciones para tomar parte en la licitación de subastas, concursos, contratación directa.	<b>20,00 €</b>
B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios	<b>15,00 €</b>
C) Ordenanzas Fiscales	<b>15,00 €</b>

Art. 8. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. *Normas de gestión.*—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrolle.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la ordenanza fiscal número 31, reguladora de las tasas por prestación de actividades administrativas y expedición de documentos administrativos, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2007.

En Torres de la Alameda, a 26 de febrero de 2010.—La alcaldesa-presidenta, Clara Torre Ruiz.

(03/8.770/10)